

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA  
PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS, Y  
TRASPASOS DE ACTIVIDAD**

**ORDENANZA NUM. 3**

**FUNDAMENTO**

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

**OBJETO DE LA EXACCION**

Art. 2.- Son objeto de esta exacción las licencias que se otorguen en los siguientes casos:

- a) Primera instalación de la actividad en un local.
- b) Traslados de la actividad de un local a otro.
- c) Variaciones en la actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.
- d) Ampliaciones en la actividad, presumiéndose su existencia siempre que se produzca un aumento en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que no sea debido a una modificación de la normativa fiscal.
- e) Traspasos y cambios de titular, sin variar ni ampliar la actividad que en ellos se desarrolle.
- f) Revisión de la licencia, ya sea motivada por actuaciones del titular o de la Administración.
- g) Licencia de actividad.

## **HECHO IMPONIBLE**

Art. 3.- El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos a la concesión de las licencias de apertura y sus traspasos o cambios de titularidad de que, inexcusablemente, han de estar provistos los titulares de actividades clasificadas para el control del medio ambiente o de actividades inocuas.

## **OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

Art. 4.- La obligación de contribuir nace:

- a) En el momento de concederse la preceptiva licencia.
- b) Desde que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

## **SUJETO PASIVO**

Art. 5.- Están obligados al pago de las tasas que se establecen en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas, a cuyo favor se otorgue la licencia para el ejercicio de la actividad, o se realice el traspaso o cambio de titularidad de la licencia.

## **TARIFAS**

Art. 6.- Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

Art. 7.- En el caso que el interesado renuncie expresamente a la concesión de la licencia solicitada, se reducirá la tasa en un 80 %.

## **NORMAS DE GESTION**

Art. 8.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura presentarán en el Ayuntamiento del Valle de Aranguren la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo acompañada de la documentación exigida por las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Art. 9.- Concedida la licencia y aprobada la liquidación de esta tasa, el interesado deberá abonar su importe dentro del periodo de cobro voluntario, a partir de la fecha de notificación, pasando, en contrario, y sin más aviso, a su cobro por la vía de apremio.

Art. 10.- Las licencias concedidas caducarán conforme a las normas y plazos establecidos en la Ordenanza que le sea de aplicación y, en este caso, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia con nuevo pago íntegro de la tasa.

Art. 11.- Cuando se produzca un cambio de titularidad o un traspaso de actividad, el nuevo titular de la licencia deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, presentando al efecto los documentos que justifiquen estos hechos.

### **INFRACCIONES**

Art. 12.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez publicado íntegramente el texto en el Boletín Oficial de Navarra.

**SEGUNDA.** Para la modificación de esta Ordenanza Fiscal se observarán los mismos trámites que para su aprobación, conforme a lo dispuesto en la Sección Tercera, Capítulo Primero, del Título IX de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

**TERCERA.** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en, la Ordenanza Fiscal General, la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y cuantas disposiciones de rango superior a los acuerdos de carácter municipal sean aplicables a las materias reguladas.

**ANEXO DE TARIFAS RELATIVO A LA ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE  
ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS, Y TRASPASO DE  
ACTIVIDAD**

**EPIGRAFE I.- PRIMERA INSTALACION DE ESTABLECIMIENTOS,  
TRASLADOS DE NEGOCIO, VARIACIONES DE ACTIVIDAD.**

- Los primeros 50 m2 por cada m2.....	3.00 €.
- De 51 a 100 .....	2.70 €.
- De 101 a 400 .....	2.40 €.
- De 401 a 1.000 .....	1.80 €.
- Más de 1.000 .....	1.50 €.

**EPIGRADE II.- AMPLIACIONES EN LAS ACTIVIDADES, TRASPASO DE  
NEGOCIO, CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL Y CAMBIOS DE  
TITULAR.**

- Las tarifas a aplicar serán de un 50% de las señaladas en el Epígrafe I.